

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2018 DE LA CONSEJERÍA DEL SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, PARA LA RECUPERACIÓN DE TIERRAS EN DESUSO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En las últimas décadas, se viene constatando el progresivo alejamiento del medio rural grancanario, evidenciándose la existencia de una gran cantidad de tierras agrícolas sin cultivar. Este hecho resulta preocupante por los múltiples efectos negativos que conlleva la pérdida gradual de la actividad agraria, tanto por sus efectos negativos en el paisaje, medio ambiente y pérdida de biodiversidad, como por el efecto económico, social y cultural que conlleva.

Por otro lado, el Plan Estratégico del Sector Primario de Gran Canaria, elaborado por el Cabildo de Gran Canaria en su Programa Marco para el período 2015-2019, establece como mandato el rescate y potenciación del Sector Primario para disminuir la dependencia alimentaria del exterior, alcanzar las mayores cotas posibles de soberanía alimentaria, poniendo en marcha políticas para el desarrollo de las producciones agrarias ecológicas y pesqueras sostenibles, fomentando el consumo y los canales de comercialización de los productos de Gran Canaria, recuperar ruralidad, nuestras tradiciones, nuestro paisaje y medio natural.

Entre las prioridades del Plan Estratégico, publicado en la página web del Cabildo de Gran Canaria www.grancanaria.com, se contemplan iniciativas que favorezcan la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrícolas (objetivo 1), mecanismos de garantía para el relevo generacional, así como para la integración de la mujer en el Sector Primario (objetivos 3). Por ello, el Cabildo de Gran Canaria, a través de la presente convocatoria, pretende apoyar a estas explotaciones para recuperar la actividad agrícola en tierras que lleven más de tres años sin cultivar, incentivar la incorporación de jóvenes a la actividad profesional agraria, la participación activa de la mujer y la implantación de cultivos ecológicos en el medio rural de la Isla.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en Base 13ª de la “Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria” aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166, de 26/12/2008 (en adelante OGS).

Será objeto de esta subvención poner en producción terrenos que durante los últimos tres años hayan estado sin cultivar, en los que se realicen las labores necesarias para el acondicionamiento de los mismos y que se destinen a cultivos de hortalizas, flores, ornamentales, frutales y/o forrajeras, al menos durante un período de 5 años.

Las labores realizadas para el acondicionamiento del terreno deberán estar comprendidas entre las que se reflejan en el cuadro del artículo 8.

Los beneficiarios deberán poner en producción las parcelas solicitadas desde el 1 de enero 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.

2.1. Podrán ser beneficiarios de la subvención aquellas personas físicas o jurídicas que cumpliendo el objetivo señalado en el artículo 1 de esta convocatoria, reúna los siguientes requisitos:

2.1.1. Requisitos generales para todos los beneficiarios.

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.
- c) No haber recibido subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) Estar dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria.

2.1.2. Requisitos específicos para todos los beneficiarios.

Se deberán cumplir los siguientes requisitos para la concesión de la subvención:

- a) Poner en cultivo las parcelas solicitadas en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- b) La superficie objeto de subvención estará comprendida entre MIL metros cuadrados (1.000 m²) y VEINTE MIL metros cuadrados (20.000 m²).
- c) Las tierras deben haber estado, al menos, los tres últimos años sin cultivo.
- d) Atendiendo a las particularidades específicas de cada parcela, se deberán llevar a cabo las labores necesarias, según criterio técnico, para la correcta puesta en cultivo entre las comprendidas en el artículo 8.
 - e) En el caso de recuperar parcelas con invernadero en estado de abandono, se incluirá la adecuación del mismo o bien la retirada completa de los materiales de desecho que irán a vertedero.

2.2. No podrán ser beneficiarios de esta convocatoria quienes incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en la presente convocatoria o los que hayan obtenido subvención para la misma parcela en convocatorias anteriores con el mismo objeto.

ARTÍCULO 3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

3.1. La valoración de las solicitudes a efectos de establecer un orden prelación en la concesión de las ayudas, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la puntuación según los criterios de valoración que a continuación se especifican.

Serán incompatibles entre sí los criterios de valoración 1, 2, 3.

CRITERIOS	PUNTOS
1.- Agricultor Joven que se haya instalado con cargo al Programa de Desarrollo Rural de Canarias en los últimos 5 años	30
2.- Agricultores Profesionales	25
3.- Agricultor menor de 41 años que declare rentas agrarias en su IRPF	10
4.- Agricultor inscrito en el Registro de Operadores y Productores Ecológicos de Canarias	10
5.- Recuperar parcelas con invernadero en estado de abandono	2
6.- Cuando la titular de la explotación es mujer	1

3.2. En el caso de que hubiera empate en la puntuación asignada, una vez aplicados los criterios de

priorización fijados anteriormente, se considerarán en el orden prioritario de mayor superficie recuperada.

3.3 Se tendrá en cuenta las definiciones según la ley 19/95, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, en su artículo 2.

ARTÍCULO 4.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN.

Serán subvencionables todos aquellos gastos que sean inherentes a la ejecución de las labores relacionadas en el art. 1 de la presente convocatoria.

Se subvencionará con 2.000 euros la hectárea recuperada y en el caso de parcelas recuperadas con invernadero en abandono, dicha cuantía se incrementará un 30% (2.600 euros/ha).

Cuando las parcelas recuperadas se encuentren en zona de medianías norte, cota igual o superior a 400 msnm, y/o medianías sur, cota igual o superior a 500 msnm, las cuantías se incrementarán en un 15% (2.300 euros/ha). En el caso de que se recupere una parcela con invernadero en abandono en estas cotas el importe de la subvención se incrementará un 35 % (2.700 euros/ha).

Aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 2 de estas bases, no hubieran resultado beneficiarios por haberse agotado el crédito asignado en esta convocatoria, constituirán una lista de reserva.

Si una vez efectuada la valoración y asignadas las cuantías correspondientes, quedara crédito disponible, se procederá a redistribuirlo proporcionalmente entre todos los beneficiarios.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

5.1. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a la presente Convocatoria, que figura en el MODELO I, se presentarán en el plazo de quince días, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

5.2. Documentación.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación general:

- a) Documento acreditativo de la representación con que actúa el representante legal, en su caso.
- b) Personas jurídicas: fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución.
- c) Personas jurídicas: acuerdo de solicitar la subvención, en su caso.
- d) Fotocopia del IRPF del último año, para la acreditación de los criterios de valoración 1, 2 y 3.
- e) Vida laboral, para la acreditación de los criterios de valoración 1 y 2.
- f) Declaración responsable, conforme al MODELO I, otorgada ante la Secretaría o funcionario del Cabildo de Gran Canaria en que se delegue.
- g) Relación de fincas y cultivos para los que se solicita subvención, de acuerdo con el MODELO II.
- h) Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, en el caso de que no lo esté.
- i) En el caso de no figurar inscrito en el Registro de Operadores Ecológicos de Canarias (ROPE) acreditación de haber solicitado la inscripción en el mismo, en su caso.

Aquellas personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubiesen iniciado procedimientos en esta Consejería, durante los últimos tres años, quedarán exentas de presentar la documentación prevista en los apartados a y b, siempre que ésta no hubiese experimentado ninguna variación y continuase en vigor y así se haga constar en la declaración responsable prevista en el MODELO I.

Además de la documentación anterior, la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria a efectos de la comprobación de los requisitos exigidos.

En cumplimiento del artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

El peticionario podrá solicitar del personal de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

5.3. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará en los Registros desconcentrados de las Agencias de Extensión Agraria, en cualquiera de los registros del Cabildo de Gran Canaria, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.4. Subsanación de solicitudes y documentación complementaria.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en el BOP de Las Palmas. Dicho anuncio se expondrá en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental y de las Agencias de Extensión Agraria y en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com

5.5. Efectos de la solicitud.

La presentación de dicha solicitud implica:

- a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la OGS y en resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- b) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.
- c) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.
- d) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras AAPP para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones que la desarrollan.
- e) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier Agencia de Extensión Agraria.
- f) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la explotación agrícola con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

g) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

ARTÍCULO 6.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA EL GASTO.

La subvención regulada por esta convocatoria se concederá con cargo a la aplicación 10400/412/479000018 denominada "OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS AGR. GANAD. Y PESCA", por importe de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (65.217,31 euros).

Este importe podrá verse incrementado con los créditos que pudieran incorporarse.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

7.1. Instrucción.

Actuará como órgano instructor de este procedimiento el Jefe del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a una Comisión de Valoración, órgano colegiado integrado por los siguientes funcionarios:

1. El jefe de Sección de Coordinación de Agencias de Extensión Agraria. Suplente: El jefe de la Agencia de Extensión Agraria de Gáldar.
2. El jefe de la Agencia de Extensión Agraria de La Aldea. Suplente: El jefe de la Agencia de Extensión Agraria de Telde.
3. La jefa del Negociado de Subvenciones del servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca. Suplente: La Auxiliar de Administración General del citado Negociado.

La Comisión de Valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente convocatoria. Dicha valoración se plasmará en un informe que se remitirá al órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará motivadamente la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

7.2. Resolución.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es la Consejería del Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante Acuerdo del mismo de fecha 30 de junio de 2015.

En la indicada Resolución se especificarán tanto, las solicitudes estimadas, con indicación de la superficie subvencionada a cada beneficiario, como a las desestimadas, las que se tienen por desistidas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas, así como en los tablones de anuncios de las Agencias de Extensión Agraria. El referido anuncio en el BOP sólo contendrá la resolución de concesión, ya que los MODELOS del mismo, donde figuren los listados de beneficiarios y su asignación correspondiente se publicarán únicamente en los tablones

de anuncios de la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Gran Canaria y de las Agencias de Extensión Agraria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de TRES (3) MESES. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo de UN (1) MES, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS (2) MESES contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 8.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

El interesado deberá justificar la subvención antes del 28 de febrero de 2019, la realización de la actividad subvencionada.

La justificación de estas subvenciones se realizará mediante la presentación de una memoria de acuerdo con el MODELO III, debiendo indicar en el cuadro de labores de este documento, los códigos indicados a continuación, así como el mes de realización de la labor.

Labor	Código
Desbroce y reutilización de restos orgánicos	Db
Subsolador	Sb
Rotavator, arado, cultivador y/o azada rotativa	Rt
Cavadora	Cv
Despedregado	Dp
Enmienda Orgánica	Eo
Apertura de hoyos para árboles	Aa
Transporte a vertedero	Tv

El solicitante deberá presentar copia de la solicitud de inscripción de la parcela recuperada en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA) de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola

El Servicio de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero realizará entonces un Acta de Inspección por solicitante indicando las parcelas solicitadas, las labores realizadas y puestas en producción y el cumplimiento del código de Buenas Prácticas Agrarias y Bienestar Animal.

Esta Consejería se reserva la posibilidad de solicitar facturas u otros documentos acreditativos de la realización de la actividad si en algún momento surgieran dudas acerca de la ejecución de alguna labor o si la inspección resultara insuficiente para verificar la realización de las labores indicadas por el solicitante de esta convocatoria.

ARTÍCULO 9.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará con carácter de anticipo, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las

actuaciones inherentes a la subvención.

El abono anticipado se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por el solicitante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

10.1. Constituye la obligación principal del beneficiario la de mantener el cultivo al menos por un periodo de cinco años en el caso de cultivo de frutales y tres en el resto de los cultivos. Dicho plazo se contará a partir del momento en que se dicte la resolución de concesión de la subvención.

10.2. Asimismo, sin perjuicio de lo previsto en las normas vigentes e instrucciones de aplicación, el beneficiario queda obligado a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) En el caso de producirse una pérdida en el cultivo por el que se ha solicitado subvención, se deberá presentar un informe técnico por parte del Servicio de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero, donde se indique que las pérdidas son debidas a causas naturales y no a un mal manejo del cultivo.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se establezca en la resolución de concesión.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos (cinco y tres años respectivamente, según el caso) en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- j) Inscribir las parcelas objeto de subvención en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA).

ARTÍCULO 11.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurriesen las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

ARTÍCULO 12.- REINTEGRO.

El abandono del cultivo antes la finalización del plazo establecido en el artículo 10.1, así como la falta de justificación de la realización de la actividad por el beneficiario, la falsedad en los datos o documentos aportados, el incumplimiento de los compromisos adquiridos, o cualquier otra de las causas contenidas en la Ley, dará lugar al reintegro total o parcial, según corresponda, de la subvención concedida.

En los casos de reintegro parcial de la subvención, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje de superficie abandonada o de actividad incumplida o dejada de realizar.

El acuerdo de iniciación del procedimiento para declarar la procedencia del reintegro, así como la resolución del mismo se notificará a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas.

ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14.- COMPATIBILIDAD.

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que, para los mismos conceptos, haya sido establecida o se establezca por otras Administraciones Públicas, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste total de la inversión subvencionada.

Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no establecido en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria; Bases para la ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2018; restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria dictará las resoluciones que resulten precisas para la correcta ejecución de la presente convocatoria, así como las reformulaciones y modificaciones, ampliaciones de plazo de realización de actividad o proyecto subvencionado, ampliación del plazo de justificación y reintegro, dentro de su respectivo ámbito competencial y de conformidad con las aplicaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto de la Corporación Insular para cada anualidad.